



25 de agosto de 2020



Compartimos el informe publicado por la SUNAT:

INFORME N° 059-2020-SUNAT/7T0000

Mediante el citado informe la Administración Tributaria establece que la deducción de gastos por intereses devengados durante el periodo preoperativo a que se refiere el inciso g) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, no deben de exceder del resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior, regulado en el numeral 1 del inciso a) del mismo artículo, debido que ambos incisos regulan la deducción de los intereses, siendo el primero regula la oportunidad en que pueden ser deducidos los intereses generados en etapa preoperativa, en tanto el segundo constituye un mecanismo antielusivo que establece un límite cuantitativo a la deducción, siendo dichas disposiciones complementarias entre sí.

El informe referido puede ser encontrado en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550